

Progresión al art.100.2 RP a la 1/2 de la condena cumplida, sin permisos disfrutados lo que es irrelevante en un delincuente primario que cometió su único delito a los 63 años.

El interno cumple condena a 3 años, 6 meses y 20 días de prisión por delito contra la salud pública. Es delincuente primario de 65 años de edad. Ha cumplido más de la mitad de la condena. Su conducta es buena dentro de prisión donde se califica de positiva en conjunto su respuesta a la totalidad de las actividades de tratamiento. No ha iniciado el disfrute de permisos pero ello es irrelevante en un delincuente primario que cometió su único delito con 63 años de edad. Por lo demás, cuenta con arraigo en España y apoyo familiar. De estos datos se desprende a partir de la comisión del delito, dentro y fuera de prisión, una evolución positiva puesta de manifiesto en la conducta global del penado, así como la posibilidad de hacer vida en régimen de semilibertad. Por ello, en aplicación de los arts. 65.2, 72.4 de la L.O.G.P. y 102.4 de su Reglamento se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82.1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad, incluida cualquier tipo de pensión contributiva o no. **AP Sec. V, Auto 1670/2017, de 3 de Abril de 2017. JVP 4 de Madrid. Exp. 376/2016.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.